



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920022

FAX: 977 920052

EMAIL: contencios2.tarragona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320198002860

Procedimiento ordinario 129/2019 -F

Materia: Otros actos en materia urbanística (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4222000000012919

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Concepto: 4222000000012919

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE REUS
Procurador/a:
Abogado/a:
Letrado/a de Corporación Municipal

SENTENCIA Nº 260/2023

Tarragona, 17 de noviembre de 2023

D^a. Natalia Jiménez Rodríguez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Tarragona, ha visto y oído el presente PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 129/2019, seguido a instancia de [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Reus.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la actora se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo edl recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la resolución de fecha 17 de mayo de 2018 del Ayuntamiento de Reus.

Admitido a trámite el recurso, se requirió a la administración demandada para que remitiese el expediente administrativo, que, una vez recibido, fue entregado a la recurrente para que formalizase demanda.

La parte actora alegó los hechos y fundamentos de Derecho que entendió de aplicación, y solicitó que se dictase Sentencia conforme al suplico de su demanda.

SEGUNDO.- La administración demandada contestó a la demanda, solicitando se declare la inadmisión del recurso o la desestimación de la demanda. Tras la

Codi electrònic garantit amb signatura-e i data horària per beneficiari:
12/11/2023 16:05:12

Codi Segur de verificació:

12M914R031124112023R00000000





práctica de la prueba propuesta y admitida y el trámite de conclusiones; el procedimiento quedó pendiente de dictar Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso se interpone contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra el Decreto de fecha 17 de mayo de 2018 del Ayuntamiento de Reus por la que se da respuesta a la solicitud efectuada por la recurrente en fecha 15 de marzo de 2018 de aprobación de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Subsector 3 del Sector H.9 Aigüesverds II.

La resolución de 17 de mayo de 2018 acuerda comunicar a la recurrente que para la aprobación de la cuenta de liquidación ha de completar la documentación aportada con las certificaciones de obras, facturas, etc, debidamente aprobada, tramitada y gestionada por los sucesivos apoderados del citado instrumento de gestión a los que corresponde la realización de tareas que de otro modo corresponderían a la [REDACTED] de manera que queden debidamente justificados los gastos de urbanización efectivamente realizados y las desviaciones respecto a la cuenta de liquidación provisional definitivamente aprobada.

Se alega como motivos del recurso que el acto recurrido no es de mero trámite e impide la continuación del procedimiento, al no ser posible para la recurrente aportar la documentación requerida, que incurre en desviación de poder, vulnera los principios de equidistribución de beneficios y cargas y determina un enriquecimiento injusto para el Ayuntamiento de Reus. Se solicita en el suplico de la demanda se dicte sentencia por la que se anule la resolución impugnada y se coine al Ayuntamiento de Reus al pago de las facturas correspondientes a la tercera y cuarta derrama de 25 de julio y 24 de diciembre de 2007 mas intreses, a la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Subsector 3 del Sector H.9 Aigüesverds II por importe total de gastos de urbanización de 2.960.622,57 euros acreditados por [REDACTED] y se declare que tanto el Ayuntamiento de Reus como el tercer propietario del subsector deben abonar a [REDACTED] los importes que resultan de la cuenta de liquidación definitiva, siendo el importe pendiente por parte del Ayuntamiento de 148.028,05 euros y por parte del [REDACTED] quien la haya sucedido de 200.561,45 euros.

Por la parte demandada se solicitó se declare la inadmisibilidad del recurso o en su defecto se desestime la demanda.

SEGUNDO.- En primer lugar se ha de resolver sobre la causa de inadmisibilidad alegada por la demandada.

Dispone el artículo 69 de la Ley 29/1998 *"La sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes:*





c) Que tuviera por objeto disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación”.

Por su parte, el artículo 25 de la LJCA dispone que 1. *El recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.*

Sostine la actora que la resolución requiriendo de documentación para la aprobación de la cuenta definitiva, es un acto de tramite cualificado que impide la continuación del procedimiento de aprobación definitiva de la cuenta dado que ya se había puesto de manifiesto a la Administración que no se disponía de aquella documentación. No obstante, lo cierto es que el requerimiento de documentación se dicta en el curso de actuaciones de tramitación de la cuenta de liquidación con el fin de recabar los datos necesarios para su aprobación y no impide la continuación del procedimiento, aun cuando la recurrente no atienda al requerimiento de aportación de la documentación. De hecho el procedimiento ha continuado tramitándose con posterioridad a esa resolución como consta en el expediente administrativo, habiéndose emitido con posterioridad informe técnico de valoración de las obras del arquitecto municipal así como informe de intervención. El incumplimiento por el Ayuntamiento de su obligación de resolver de forma expresa sobre la solicitud efectuada únicamente determina que opere el silencio administrativo, pero en modo alguno convierte una resolución de mero tramite como la que nos ocupa en una resolución cualificada que impida la continuación del procedimiento.

Procede pues, estimar la causa de inadmisibilidad alegada por el Ayuntamiento de Reus prevista en el artículo 69 c) de la LJCA.

TERCERO.- Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las costas deben ser impuestas al recurrente, con el límite de 200 euros, IVA incluido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Declaro la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo por interponerse contra acto no susceptible de impugnación.

Se condena al recurrente al pago de las costas, con el límite de 200 euros, IVA incluido.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en plazo de 15 días (art. 81 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).





Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrónico suscrito con firma electrónica por el Jefe de Oficina	Codi Seguretat Verificació
[Espacio para datos de verificación]	



129/2019 - F Procedimiento ordinario
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Tràmit:

999060 Sentencia 21/11/2023

Nom del document:

SENT TEXTO LIBRE

Destinatari/ària

AYUNTAMIENTO DE REUS

Adreça:

Plaza MERCADAL 1 Tarragona 43201 Reus

Assenyalament:

Tipus d'enviament:

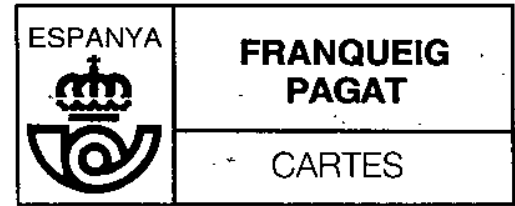
Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper



Jutjat Contenciós Administratiu núm. 2
de Tarragona

Av. Roma, 23
43005 Tarragona



C143000852002L01000002K

AYUNTAMIENTO DE REUS.

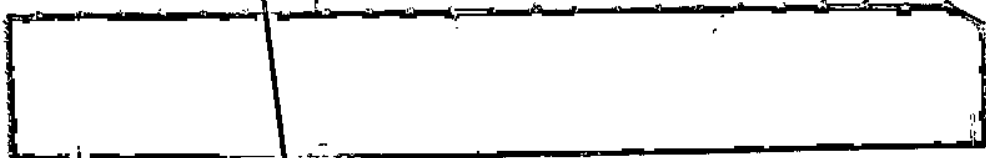
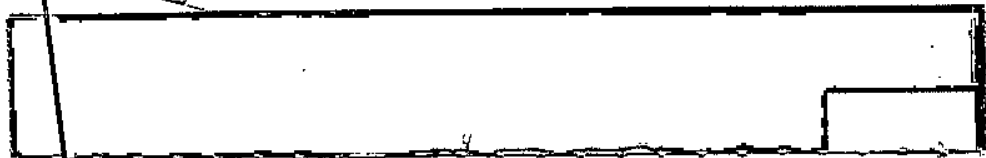
Plaza MERCADAL, 1

43201 Reus Tarragona

Id. diligència: 31 704 683



Llibre General Entrada [redacted] Validar autenticitat en <https://serveis.reus.cat/cve>



10/10/2014 10:10:10 AM